

La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.

CARLOS BÁEZ SILVA

Quienes juzgan, como personas titulares de órganos del Estado, están obligadas a observar cabalmente el principio de legalidad, del cual son sus principales garantes. Por tanto, quienes juzgan deben, entre otros requisitos, fundar y motivar sus decisiones. La autoridad pública funda sus decisiones al citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos en que se apoye la determinación adoptada¹. Así, la garantía de legalidad se cumple, por lo que hace a la fundamentación del acto de autoridad "...con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad de actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada..."².

Sin embargo, quien juzga no justifica sus actos por la mera cita de preceptos en sus resoluciones³; la fundamentación debe ser completada con la motivación de la decisión, es decir, con la expresión precisa de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto⁴. Motivar un acto de autoridad, particularmente una sentencia, consiste en la "...obligación de precisar las razones por las cuales se ordena, se concede o se niega algo, a fin de que los interesados estén en posibilidad de hacer valer sus derechos como legalmente proceda..."⁵.

En este sentido, precisar las razones por las cuales la autoridad actúa como lo hace no consiste únicamente en la expresión de las circunstancias o causas de la actuación, en la mera manifestación de las cuestiones fácticas que explican su acción. Así, el requisito de motivación de los actos de autoridad no se cumple sólo con la reseña de los hechos de los que conoce una autoridad, en particular quien juzga. Además de lo anterior, es necesario que las causas o hechos que la persona juzgadora tomó en cuenta para dictar su resolución se adecuen a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse⁶.

Para dar cumplimiento al artículo 16 constitucional, por lo que toca a la obligación a cargo de la autoridad de fundar y motivar sus actos, es necesario que en el mandamiento escrito se expresen⁷: a) las disposiciones legales que se consideren aplicables al caso concreto; b) las causas que provoquen la actividad de la

¹ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, noviembre de 1994, p. 450, tesis I.4o.P.56P.

² Cfr. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XI, abril de 2000, p. 813, tesis P./J. 50/2000.

³ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, tomo C, p. 894.

⁴ Cfr. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, Tesis V.2o.J/32, *Gaceta* número 54, p. 49.

⁵ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, tomo CCVII, p. 821.

⁶ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo IX, enero de 1999, p. 660, tesis VI.2o.J/123.

⁷ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, tomo CXXV, p. 1755.

autoridad, las cuales deben ser reales y ciertas, y c) la adecuación entre las causas aducidas y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas⁸.

De lo anterior se deduce que la decisión judicial reviste la forma de silogismo, en el cual la primera premisa es la norma jurídica aplicable a la situación concreta, la segunda se construye a partir de los hechos reales y ciertos de los que tiene conocimiento la persona juzgadora y la conclusión es el resultado de la subsunción de los hechos en la hipótesis normativa.

Las decisiones jurídicas (y particularmente la judiciales) se deben justificar porque no son⁹ ni evidentes (pues carecen de una certeza clara, manifiesta y tan perceptible que nadie pueda racionalmente dudar de ellas), ni arbitrarias (pues, en virtud del principio de legalidad, deben tener su fundamento en lo que expresamente está autorizada a hacer la autoridad).

Si bien se afirma canónicamente que la justificación de la aplicación de los preceptos del derecho es de tipo silogístico¹⁰ y los precedentes judiciales así lo confirman, cualquier decisión jurídica, sobre todo la de aplicación judicial de normas, puede ser, o de hecho es, *escrita* en forma de un silogismo, "...con independencia de la forma en que ha sido alcanzada..."¹¹.

Esto significa que se parte de la distinción entre el acto de decidir y la justificación de la decisión. No interesa aquí el cómo se toma la decisión, sino el por qué la decisión tomada debe ser considerada correcta. En esto estriba la justificación de las decisiones judiciales: manifestar las razones por las cuales se considera que la tomada en el caso concreto es la mejor decisión correcta.

Si bien es sostenible que la justificación de la decisión judicial es de tipo silogístico, la motivación de la actuación de la autoridad deja de ser percibida como la mera adecuación o ajuste del hecho concreto a la hipótesis normativa y adquiere una dimensión mucho más amplia, que exige de quien juzga no sólo un cabal conocimiento normativo, sino una metodología jurídica poderosa que le permita justificar por qué la que ha tomado es la mejor decisión correcta en el caso concreto.

Una norma jurídica¹² es, entre otras cosas, una expresión lingüística prescriptiva dada por quien es reconocida para ello: "...el contenido de la ley es el resultado de la expresión dada a la voluntad de una persona o grupo de personas que tienen poder para producir algún tipo de daño a la persona o personas a quienes de esta

⁸ Cfr. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, Tesis V.2o.J/32, *Gaceta* número 54, p. 49.

⁹ Jerzy Wróblewski, *Sentido y hecho en el Derecho*, México, Fontamara, 2001, p.45.

¹⁰ Eduardo García Máynez, *Introducción al estudio del Derecho*, México, Porrúa, 1990, p.321

¹¹ Aulis Aarnio, "La tesis de la única respuesta correcta y el principio regulativo del razonamiento jurídico", en *Doxa*, núm. 8, 1990, p.28.

¹² Y no hay que olvidar que una sentencia judicial es una norma jurídica individual, Cfr. Hans Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, México, UNAM, 1986, p. 251.

manera se exige el acatamiento a la voluntad así expresada...”¹³. Aquí es importante destacar que no es suficiente que la norma tenga tras de sí la amenaza de emplear la violencia; no basta con la coercibilidad, se precisa la racionalidad de la norma, de la decisión. Se pueden distinguir dos elementos de la norma jurídica¹⁴: 1) la voluntad proveída de fuerza, y 2) la disposición racional emanada de una autoridad legítima.

La norma jurídica, en tanto que decisión, requiere del respaldo de la fuerza para alcanzar lo que se denomina vigencia; ésta es un requisito necesario, pero no suficiente para la eficacia de la norma (capacidad de la norma para funcionar como determinante causal de un fenómeno empírico dado¹⁵); esta capacidad de la norma o de la decisión para funcionar como determinante causal de una conducta (cierto fenómeno empírico), se incrementa —casi hasta lo óptimo—, si y sólo si la norma o decisión es considerada válida por quienes a ellas están sometidos.

“Suele distinguirse entre la validez y la eficacia del derecho: el derecho ‘vale’ en virtud de su obligatoriedad, su fuerza obligante interiormente aceptada; y es eficaz en la medida en que es posible comprobar empíricamente que es obedecido o impuesto. Quien viola una ley no niega necesariamente su validez; sólo que en ese caso la validez no se ha hecho efectiva. La proposición ‘La soberanía se basa en la legitimidad’ puede clarificarse en un primer paso por medio de la proposición ‘La eficacia del derecho se basa en su validez...’¹⁶. ¿Cuál es, pues, la fuente de la validez de la norma, de esa fuerza obligante interiormente aceptada de la decisión prescriptiva? Precisamente, la racionalidad de la misma y su origen legítimo. Ya en este punto, conviene hacer una distinción importante en torno del servicio que presta la argumentación práctica racional a dos fines distintos: por un lado, a la legitimidad del poder político y, por el otro, a la validez del derecho.

Quienes juzgan, al dar cabal cumplimiento al principio de legalidad establecido en el artículo 16 constitucional, no sólo están encuadrando su actuación al concepto de Estado de Derecho, sino que se convierten en regeneradoras de la legitimidad del poder del Estado, en particular del poder político que ejercen mediante sus actos jurisdiccionales, así como en factores fundamentales de la validez del derecho.

Al argumentar sus decisiones, quienes juzgan cumplen con una necesidad política: justificar el ejercicio del poder que se les ha conferido. De esta forma las personas juzgadoras funcionan como legitimadoras del poder político y sientan las bases para el mantenimiento de una relación de gobernabilidad entre sociedad y Estado. Pero no es ésta la única función que desempeñan quienes juzgan al fundar y motivar sus decisiones jurisdiccionales. Al argumentar las personas juzgadoras también recrean las bases o fuentes de la validez del orden jurídico.

¹³ Jeremy Bentham, *Nomografía o el arte de redactar leyes*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 4.

¹⁴ Umberto Cerroni, *Política. Métodos, teorías, procesos, sujetos, instituciones y categorías*, México, Siglo XXI Editores, 1992, p. 134.

¹⁵ Juan Ramón Capella, *Elementos de análisis jurídico*, Madrid, Trotta, 1999 p. 85.

¹⁶ Martin Kriele, *Introducción a la teoría del Estado*, Buenos Aires, Depalma, 1980, p. 17.

Si se afirma que las sentencias judiciales se obedecen normalmente debido a la posibilidad de coacción, se sigue que la validez de la decisión judicial descansa en el temor a la coacción y a la posible sanción. Por validez de la norma jurídica (y la sentencia judicial es una norma jurídica) entiendo la aceptación interna por parte del individuo de la obligatoriedad de la norma jurídica; según Hart¹⁷, una cosa es verse obligado (expresión que hace referencia a la apreciación común de un daño comparativo y de un cálculo razonable de probabilidad de verificación de ese daño) y otra distinta es sentirse obligado o tener la obligación de (expresión referida a la creencia y motivos que en torno a lo correcto de una conducta o una acción).

Si la validez de la sentencia descansa en el temor a la coacción y sanción, se puede afirmar, entonces, que la sentencia vale porque los afectados por la misma se ven obligados (forzados podría decirse) a acatarla, aunque no se sientan obligados a ello. Así, la sentencia sería valiosa por el temor que infundiera su inobservancia.

La validez de la sentencia judicial, en tanto norma jurídica individualizada, descansa en la racionalidad de la misma, que convence por sí misma y conduce, idealmente, al reconocimiento universal de la corrección de la decisión. Y recordemos que "...una acción es racional cuando puede ser justificada con razones que pueden ser discutidas..."¹⁸, de forma tal que la validez de la decisión judicial, es decir, su obligatoriedad internamente reconocida por los destinatarios de la misma, tiene su origen en las razones que justifiquen tal decisión; de aquí se puede desprender que no es la legalidad, sino la justificabilidad lo que es esencial para la validez de las decisiones judiciales en particular, y del resto de normas jurídicas en general.

En razón de lo anterior, cabe sostener que la forma en que se redactan las sentencias judiciales cobra muy relevante importancia, no sólo para transmitir claridad en torno a lo decidido, sino sobre todo para que quienes están obligadas a acatarla (por supuesto que las partes que intervinieron en el proceso, pero también todas las demás personas y sujetos que están obligadas a respetar y no interferir con la ejecución o cumplimiento de lo decidido) la entiendan, la analicen y sean persuadidas de su corrección. No se trata sólo de ordenar y encontrar obediencia por el temor a la coacción. Se trata de dar razones que persuadan a las personas de que lo ordenado en la sentencia es "lo justo", "lo correcto" o lo que "está bien".

Quien está persuadida de la corrección de lo que se le ordena no sólo cumplirá u obedecerá con mayor probabilidad, sino que además se sentirá obligada, más allá del temor a la coacción. Por ello sostengo que redactar sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil, más allá de coincidir cabalmente con el mandato constitucional del artículo 16, resulta fundamental para reforzar la legitimidad del poder político que ejercen quienes juzgan, así como para consolidar la validez del sistema jurídico.

¹⁷ H. L. A. Hart, *El concepto de Derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1998, p. 103.

¹⁸ Kriele, *op. cit.*, p. 37.

En ese sentido, considero que construir *modelos* de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil es loable y puede ayudar mucho en la consecución de los objetivos mencionados (legitimidad y validez). Sin embargo, me parece que más importante aún es el entrenamiento que deben recibir quienes juzgan para desarrollar esa habilidad redactora, argumentativa, para no sólo (o ni siquiera) *explicar cómo* tomaron una determinada decisión, sino sobre todo para dar razones que persuadan a quienes se dirigen que lo decidido “es correcto”, “es justo” o “está bien”.

Uno o varios “modelos” de redacción de sentencias si bien resultan útiles en apariencia, podrían conducir a una atrofia comunicativa de quienes juzgan. Tales modelos pudieran emplearse en cursos de capacitación, pero su uso indiscriminado acabaría limitando la destreza de la persona juzgadora para trabajar los materiales jurídicos y conseguir resultados más allá de los que evidentemente (en apariencia) arrojan tales materiales jurídicos.

En conclusión, opino que la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil pueden resultar de gran ayuda para que personas juzgadoras poco avezadas en la redacción clara y justificada de sus decisiones las comuniquen de manera precisa e indubitable. Pero opino que tales modelos no debieran restringir el arbitrio judicial de manera tal que la capacidad argumentativa de quien juzga se vea menoscaba.